

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-446 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tole Romero Ana Elisa

Segundo: Que Murcia Tole Maria Ninfa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tole Romero Ana Elisa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Murcia Tole Maria Ninfa, a la dirección Cl 17 A Bis A 18 54 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tole Romero Ana Elisa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Murcia Tole Maria Ninfa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

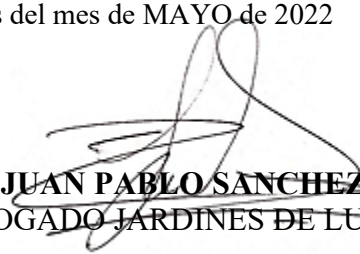
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Murcia Tole Maria Ninfa, la siguiente Cl 17 A Bis A 18 54, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-447 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Galvis Milan Stid

Segundo: Que Galvis Rincon Maria Fernanda quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Galvis Milan Stid se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Galvis Rincon Maria Fernanda, a la dirección Cl 77 A 1 J Este 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Galvis Milan Stid.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Galvis Rincon Maria Fernanda de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

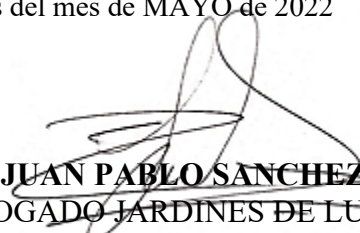
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Galvis Rincon Maria Fernanda, la siguiente Cl 77 A 1 J Este 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-448 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Montañez Rafael Antonio

Segundo: Que Rodriguez Sierra Ricardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Montañez Rafael Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Sierra Ricardo, a la dirección Dg 54 C 3 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Montañez Rafael Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Sierra Ricardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

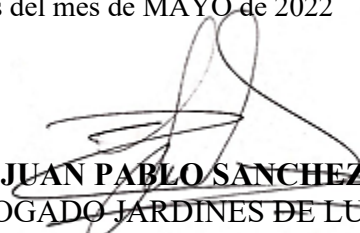
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Sierra Ricardo, la siguiente Dg 54 C 3 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-449 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Veloza Cadena Martin

Segundo: Que Ivan Veloza Veloza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Veloza Cadena Martin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ivan Veloza Veloza, a la dirección Cl 72 17a 23 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Veloza Cadena Martin.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ivan Veloza Veloza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

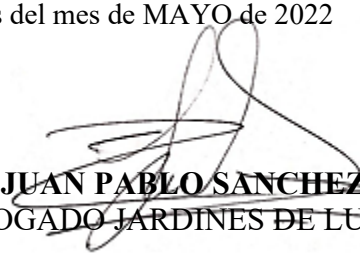
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ivan Veloza Veloza, la siguiente Cl 72 17a 23 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-450 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Reyes Bernal Climaco

Segundo: Que Reyes Rubiano Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Reyes Bernal Climaco se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Reyes Rubiano Alexander, a la dirección Dg 48 H Bis Sur 5q 0 8 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Reyes Bernal Climaco.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Reyes Rubiano Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

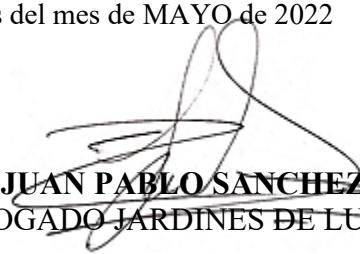
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Reyes Rubiano Alexander, la siguiente Dg 48 H Bis Sur 5q 0 8, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-451 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementériosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Murcia De Aguilar Santos

Segundo: Que Aguilar Murcia Edilson Jose quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Murcia De Aguilar Santos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Aguilar Murcia Edilson Jose, a la dirección Cl 105 7 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Murcia De Aguilar Santos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Aguilar Murcia Edilson Jose de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

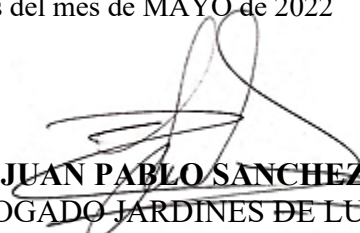
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Aguilar Murcia Edilson Jose, la siguiente Cl 105 7 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-452 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zambrano Torres Melida

Segundo: Que William Fernando Buitrago Zambrano quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zambrano Torres Melida se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a William Fernando Buitrago Zambrano, a la dirección Cl 71 Sur 18r 08 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zambrano Torres Melida.

Quinto: Notifíquese el presente acto a William Fernando Buitrago Zambrano de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

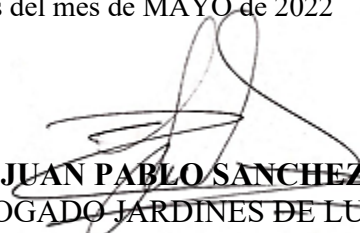
Sexto: Téngase como lugar de notificación de William Fernando Buitrago Zambrano, la siguiente Cl 71 Sur 18r 08, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-453 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Contreras Molina Alfonso

Segundo: Que Maximiliano Bustamante Tarazona quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Contreras Molina Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maximiliano Bustamante Tarazona, a la dirección Cl 105 Sur 7d 30 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Contreras Molina Alfonso.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Maximiliano Bustamante Tarazona de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

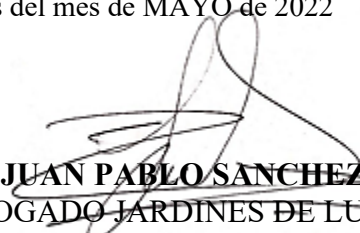
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Maximiliano Bustamante Tarazona, la siguiente Cl 105 Sur 7d 30 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-454 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Ravel Rosa

Segundo: Que Zambrano Lopez Pilar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Ravel Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zambrano Lopez Pilar, a la dirección Kr 1 D Este 64 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Ravel Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Zambrano Lopez Pilar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

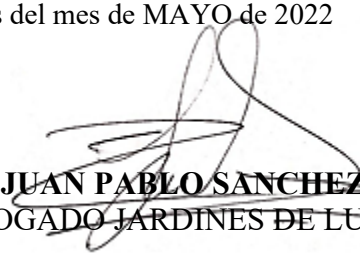
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Zambrano Lopez Pilar, la siguiente Kr 1 D Este 64 30 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-455 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bustos Rueda Maria Cruz

Segundo: Que Rodriguez Villarraga Batuel Fernando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bustos Rueda Maria Cruz se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Villarraga Batuel Fernando, a la dirección Cl 82 B 18 I 47 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bustos Rueda Maria Cruz.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Villarraga Batuel Fernando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

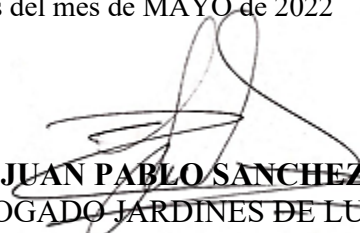
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Villarraga Batuel Fernando, la siguiente Cl 82 B 18 I 47 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-456 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Delgado De Pulido Gilma

Segundo: Que Jacqueline Pulido Delgado quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Delgado De Pulido Gilma se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jacqueline Pulido Delgado, a la dirección Cl 65 Sur 1f 81 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Delgado De Pulido Gilma.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jacqueline Pulido Delgado de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

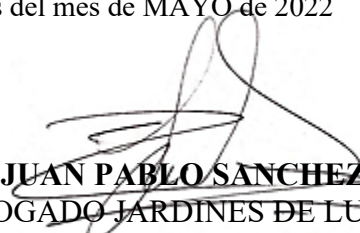
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jacqueline Pulido Delgado, la siguiente Cl 65 Sur 1f 81 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-457 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Acero Parra Jose Edilberto

Segundo: Que Acero Trujillo Jaisson David quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Acero Parra Jose Edilberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Acero Trujillo Jaisson David, a la dirección Cl 22 A Sur 5 17 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Acero Parra Jose Edilberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Acero Trujillo Jaisson David de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

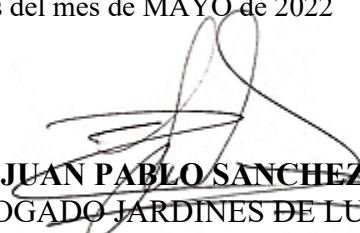
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Acero Trujillo Jaisson David, la siguiente Cl 22 A Sur 5 17, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-458 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Manrique Daza Sandra Mayerly

Segundo: Que Rodriguez Ramirez Jose William quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Manrique Daza Sandra Mayerly se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Ramirez Jose William, a la dirección Kr 88 C 62 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Manrique Daza Sandra Mayerly.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Ramirez Jose William de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

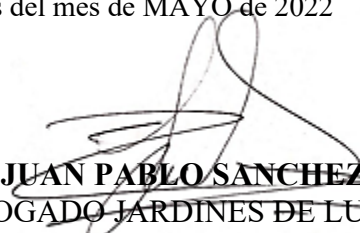
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Ramirez Jose William, la siguiente Kr 88 C 62 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-459 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castellanos Luis Eduardo

Segundo: Que Bernal Castellanos William quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castellanos Luis Eduardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bernal Castellanos William, a la dirección Cl 61 B 19 B Bis 75 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castellanos Luis Eduardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bernal Castellanos William de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

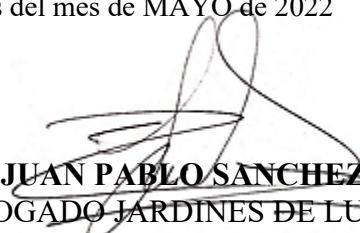
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bernal Castellanos William, la siguiente Cl 61 B 19 B Bis 75 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-460 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/13/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Gabriel

Segundo: Que Maria Del Pilar Sanchez Medina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Gabriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Maria Del Pilar Sanchez Medina, a la dirección Cl 92 Bis Sur 18f-36 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Gabriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Maria Del Pilar Sanchez Medina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

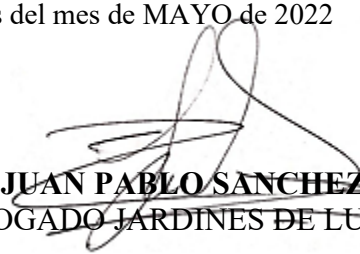
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Maria Del Pilar Sanchez Medina, la siguiente Cl 92 Bis Sur 18f-36, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-461 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Lesmes Maria Lilia

Segundo: Que Vargas Vaca Efrain quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Lesmes Maria Lilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Vaca Efrain, a la dirección Kr 2 A 91 91 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Lesmes Maria Lilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Vaca Efrain de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

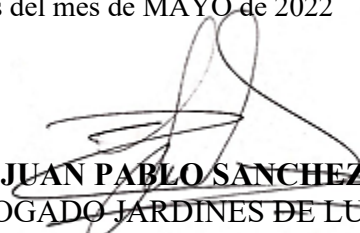
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Vaca Efrain, la siguiente Kr 2 A 91 91 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-462 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moncada Hidalgo Jesus Emilio

Segundo: Que Moncada Bedoya John Freddy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moncada Hidalgo Jesus Emilio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moncada Bedoya John Freddy, a la dirección Cl 39 C 68 J 59 Venecia registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moncada Hidalgo Jesus Emilio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moncada Bedoya John Freddy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

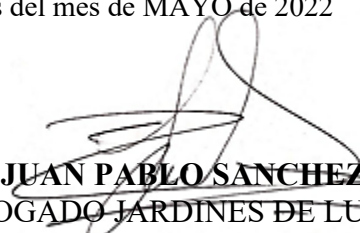
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moncada Bedoya John Freddy, la siguiente Cl 39 C 68 J 59 Venecia, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-463 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Valencia Salazar Heidy Valentin

Segundo: Que Salazar Rodriguez Betty Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Valencia Salazar Heidy Valentin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salazar Rodriguez Betty Patricia, a la dirección Cl 60 C 18 B 36 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Valencia Salazar Heidy Valentin.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salazar Rodriguez Betty Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

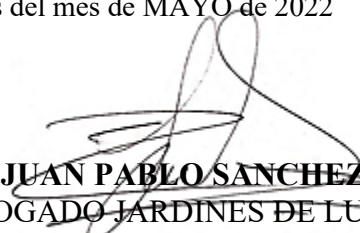
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salazar Rodriguez Betty Patricia, la siguiente Cl 60 C 18 B 36 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-464 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Serna De Quilindo Myriam

Segundo: Que Quilindo Serna Nora Elena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Serna De Quilindo Myriam se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quilindo Serna Nora Elena, a la dirección Cl 76 14 B 68 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Serna De Quilindo Myriam.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quilindo Serna Nora Elena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

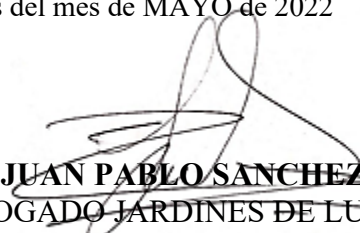
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quilindo Serna Nora Elena, la siguiente Cl 76 14 B 68, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-465 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Laiton Vda De Arevalo Rosa Elena

Segundo: Que Arevalo Laiton Tirso Danilo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Laiton Vda De Arevalo Rosa Elena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arevalo Laiton Tirso Danilo, a la dirección Kr 21 A 67 32 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Laiton Vda De Arevalo Rosa Elena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arevalo Laiton Tirso Danilo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

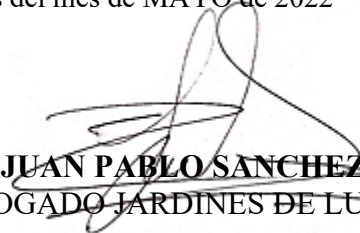
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arevalo Laiton Tirso Danilo, la siguiente Kr 21 A 67 32 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-466 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salinas Cardenas Miguel

Segundo: Que Salinas Salazar Iveth Jurany quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salinas Cardenas Miguel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salinas Salazar Iveth Jurany, a la dirección Cl 71 Sur 98 B 50 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salinas Cardenas Miguel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salinas Salazar Iveth Jurany de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

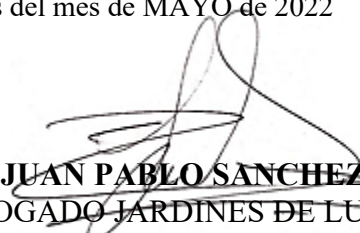
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salinas Salazar Iveth Jurany, la siguiente Cl 71 Sur 98 B 50, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-467 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/23/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramirez Jimenez Ascencion

Segundo: Que Daniel Camilo Bello Pulido quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramirez Jimenez Ascencion se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Daniel Camilo Bello Pulido, a la dirección Kr 6 97 21 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramirez Jimenez Ascencion.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Daniel Camilo Bello Pulido de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

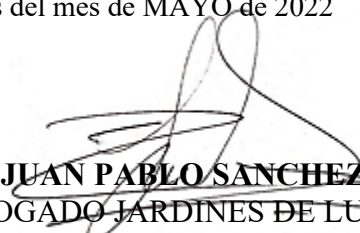
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Daniel Camilo Bello Pulido, la siguiente Kr 6 97 21 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-468 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardenas Cardenas Carmen Cecilia

Segundo: Que Reyes Gilberto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardenas Cardenas Carmen Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Reyes Gilberto, a la dirección Kr 1 F 98 05 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardenas Cardenas Carmen Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Reyes Gilberto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

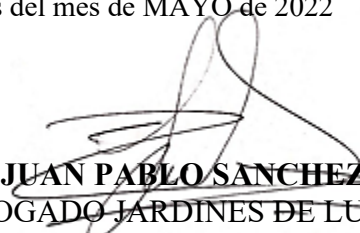
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Reyes Gilberto, la siguiente Kr 1 F 98 05, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-469 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Yolanda Elizeth Chamorro Ceb

Segundo: Que Sotomayor Salazar Luis Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Yolanda Elizeth Chamorro Ceb se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sotomayor Salazar Luis Antonio, a la dirección Kr 17 A Bis 67 36 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Yolanda Elizeth Chamorro Ceb.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sotomayor Salazar Luis Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

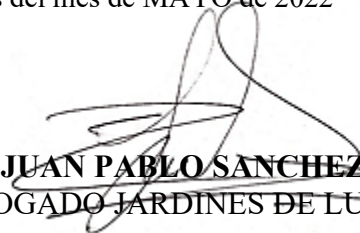
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sotomayor Salazar Luis Antonio, la siguiente Kr 17 A Bis 67 36 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-470 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Gonzalez Yuli Katherine

Segundo: Que Gonzalez Sandra Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Gonzalez Yuli Katherine se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Sandra Patricia, a la dirección Kr 17 67 37 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Gonzalez Yuli Katherine.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Sandra Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

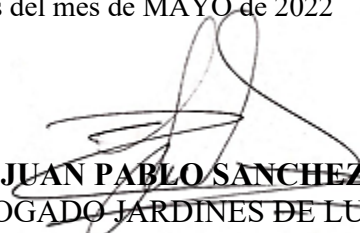
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Sandra Patricia, la siguiente Kr 17 67 37 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-471 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Almanza Alejandrina

Segundo: Que Muñoz Almanza Maria Isabel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Almanza Alejandrina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Muñoz Almanza Maria Isabel, a la dirección Bochica registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Almanza Alejandrina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Muñoz Almanza Maria Isabel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

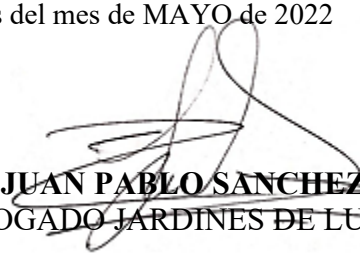
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Muñoz Almanza Maria Isabel, la siguiente Bochica, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-472 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hurtado Orobio Sandy Sofia

Segundo: Que Orobio Vergara Jessica Paola quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hurtado Orobio Sandy Sofia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Orobio Vergara Jessica Paola, a la dirección Kr 3 81 79 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hurtado Orobio Sandy Sofia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Orobio Vergara Jessica Paola de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

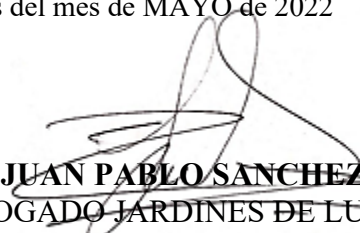
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Orobio Vergara Jessica Paola, la siguiente Kr 3 81 79 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-473 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Benavides Aldana Jose Santos

Segundo: Que Benavides Mateus Luz Mery quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Benavides Aldana Jose Santos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Benavides Mateus Luz Mery, a la dirección Kr 116 # 152 80 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Benavides Aldana Jose Santos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Benavides Mateus Luz Mery de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

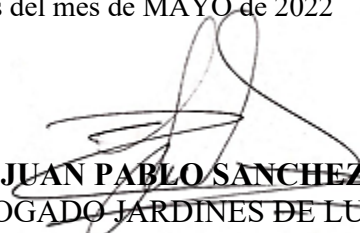
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Benavides Mateus Luz Mery, la siguiente Kr 116 # 152 80, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-474 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Jimenez Parra Alfredo

Segundo: Que Jimenez De Martinez Mercedes quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Jimenez Parra Alfredo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jimenez De Martinez Mercedes, a la dirección Kr 3 Este 40 39 Sur Diana T registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Jimenez Parra Alfredo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jimenez De Martinez Mercedes de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

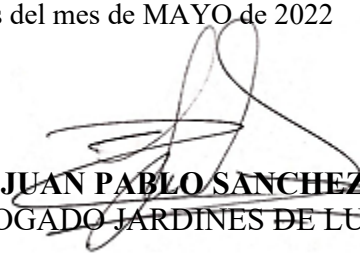
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jimenez De Martinez Mercedes, la siguiente Kr 3 Este 40 39 Sur Diana T, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-475 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Yenny Andrea Navarrete Caraballo

Segundo: Que Navarrete Caraballo Yenny Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Yenny Andrea Navarrete Caraballo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Navarrete Caraballo Yenny Andrea, a la dirección Cl 78 A Sur 03 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Yenny Andrea Navarrete Caraballo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Navarrete Caraballo Yenny Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

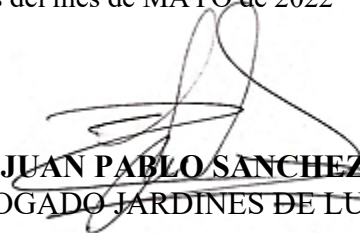
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Navarrete Caraballo Yenny Andrea, la siguiente Cl 78 A Sur 03 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-476 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guerra De Maldonado Odilia

Segundo: Que Carlos Rodriguez Saavedra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guerra De Maldonado Odilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carlos Rodriguez Saavedra, a la dirección Cl 84d Sur 8f 15 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guerra De Maldonado Odilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carlos Rodriguez Saavedra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

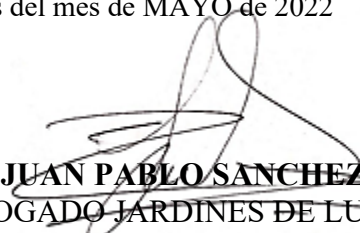
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carlos Rodriguez Saavedra, la siguiente Cl 84d Sur 8f 15 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-477 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/29/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Angien Paola

Segundo: Que Gonzalez Ari Alexander quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Angien Paola se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Ari Alexander, a la dirección Cl 113 Sur 3 A 33 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Angien Paola.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Ari Alexander de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

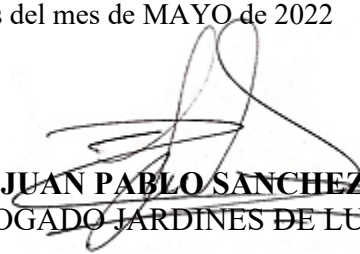
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Ari Alexander, la siguiente Cl 113 Sur 3 A 33, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-478 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Díaz De Lopez Ana Cecilia

Segundo: Que Lopez Diaz Carlos Hernan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Díaz De Lopez Ana Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez Diaz Carlos Hernan, a la dirección Cl 73 D Bis Sur 3 A 30 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Díaz De Lopez Ana Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez Diaz Carlos Hernan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

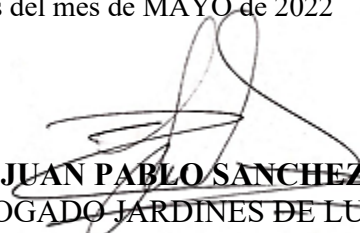
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez Diaz Carlos Hernan, la siguiente Cl 73 D Bis Sur 3 A 30, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-479 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/1/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó German Sanchez Rodriguez

Segundo: Que Sanchez Gallego Maria Yamile quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó German Sanchez Rodriguez se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Gallego Maria Yamile, a la dirección Cl 78 A Sur 10 68 Apt 102 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó German Sanchez Rodriguez.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Gallego Maria Yamile de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

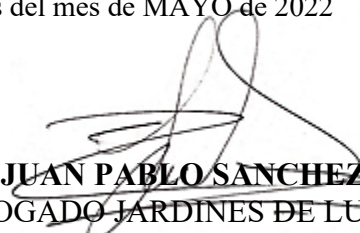
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Gallego Maria Yamile, la siguiente Cl 78 A Sur 10 68 Apt 102, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-480 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Martínez Luis Felipe

Segundo: Que Martínez Acosta Monica Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Martínez Luis Felipe se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martínez Acosta Monica Andrea, a la dirección Dg 40 No 37 183 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Martínez Luis Felipe.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martínez Acosta Monica Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

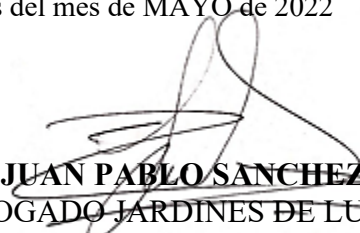
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martínez Acosta Monica Andrea, la siguiente Dg 40 No 37 183, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-481 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pedraza Salamanca Viviana Alejandra

Segundo: Que Angie Marcela Pedraza Salamanca quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pedraza Salamanca Viviana Alejandra se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Angie Marcela Pedraza Salamanca, a la dirección Cl 13 B Sur 3a 48 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pedraza Salamanca Viviana Alejandra.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Angie Marcela Pedraza Salamanca de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

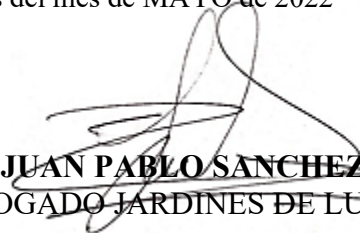
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Angie Marcela Pedraza Salamanca, la siguiente Cl 13 B Sur 3a 48, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-482 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ramos Gomez Eliseo

Segundo: Que Ramos Gomez Uriel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ramos Gomez Eliseo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramos Gomez Uriel, a la dirección Kr 19 B 54 74 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ramos Gomez Eliseo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramos Gomez Uriel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

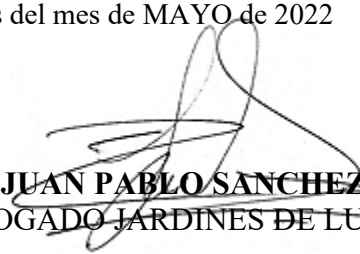
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramos Gomez Uriel, la siguiente Kr 19 B 54 74 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-483 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Duarte Maria Teresa

Segundo: Que Gallo Duarte Gonzalo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Duarte Maria Teresa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gallo Duarte Gonzalo, a la dirección Kr 9 1 C 40 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Duarte Maria Teresa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gallo Duarte Gonzalo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

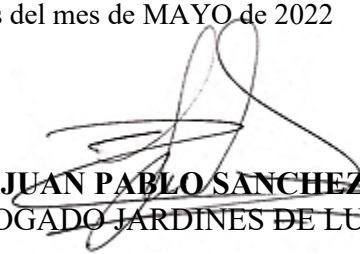
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gallo Duarte Gonzalo, la siguiente Kr 9 1 C 40, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-484 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pinto Bermudez Julio Roberto

Segundo: Que Pinto Bermudez Blanca Lilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pinto Bermudez Julio Roberto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pinto Bermudez Blanca Lilia, a la dirección Kr 41 1 H 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pinto Bermudez Julio Roberto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pinto Bermudez Blanca Lilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

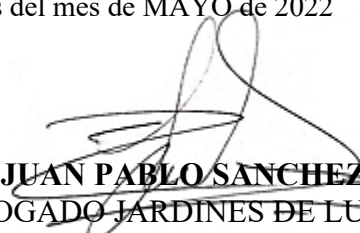
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pinto Bermudez Blanca Lilia, la siguiente Kr 41 1 H 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-485 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Bernal Jose Ignacio Reno

Segundo: Que Sandra Isabel Bernal Aya quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Bernal Jose Ignacio Reno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sandra Isabel Bernal Aya, a la dirección Cl 64b Sur 5 63 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Bernal Jose Ignacio Reno.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sandra Isabel Bernal Aya de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

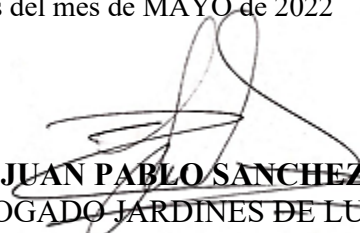
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sandra Isabel Bernal Aya, la siguiente Cl 64b Sur 5 63 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-486 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Leopoldina Reno

Segundo: Que Rodríguez Ana Rosa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Leopoldina Reno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Ana Rosa, a la dirección Cl 82 Bis 82 A 67 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Leopoldina Reno.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Ana Rosa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

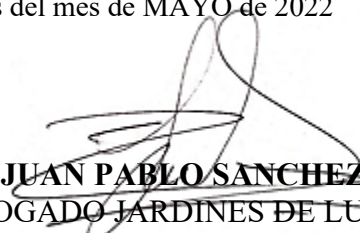
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Ana Rosa, la siguiente Cl 82 Bis 82 A 67, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-487 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Correa Nohora Esperanza

Segundo: Que Jose Eisenhower Riveros Acevedo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Correa Nohora Esperanza se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jose Eisenhower Riveros Acevedo, a la dirección Dg 100 A Sur 1 D 82 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Correa Nohora Esperanza.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jose Eisenhower Riveros Acevedo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

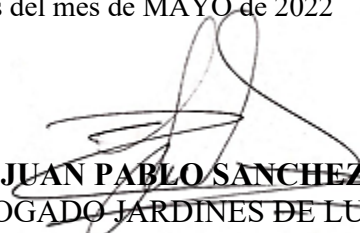
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jose Eisenhower Riveros Acevedo, la siguiente Dg 100 A Sur 1 D 82, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-488 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rodríguez Manuel Antonio

Segundo: Que Rodríguez Ortiz Luz Francy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rodríguez Manuel Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodríguez Ortiz Luz Francy, a la dirección Kr 150 B 143b 32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rodríguez Manuel Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodríguez Ortiz Luz Francy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

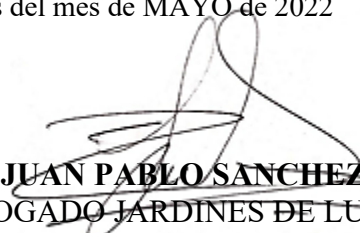
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodríguez Ortiz Luz Francy, la siguiente Kr 150 B 143b 32, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-489 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Campos Hernandez Arturo

Segundo: Que Barbosa Forero Flor Melida quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Campos Hernandez Arturo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Barbosa Forero Flor Melida, a la dirección Kr 7 A 92 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Campos Hernandez Arturo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Barbosa Forero Flor Melida de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

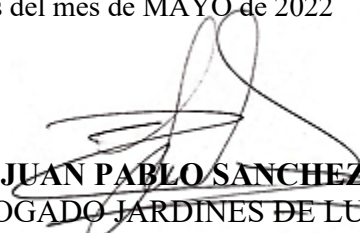
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Barbosa Forero Flor Melida, la siguiente Kr 7 A 92 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-490 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester

Segundo: Que Mejia Gonzalez Julio Cesar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mejia Gonzalez Julio Cesar, a la dirección Cl 45 Sur 78 A 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez De Mejia Gloria Ester.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mejia Gonzalez Julio Cesar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

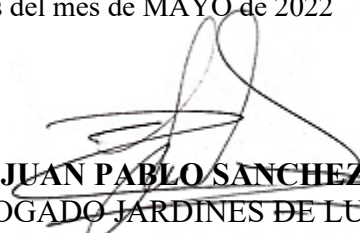
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mejia Gonzalez Julio Cesar, la siguiente Cl 45 Sur 78 A 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-491 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Virguez Vargas Alejandrino

Segundo: Que Virguez Londoño Alejandro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Virguez Vargas Alejandrino se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Virguez Londoño Alejandro, a la dirección Cl 52 # 93 D 26 Apt 601 Int 15 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Virguez Vargas Alejandrino.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Virguez Londoño Alejandro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

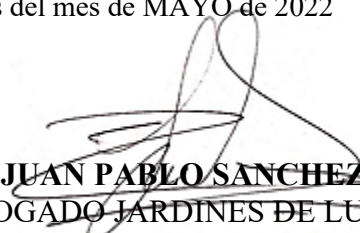
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Virguez Londoño Alejandro, la siguiente Cl 52 # 93 D 26 Apt 601 Int 15, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-492 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vasquez Cornelia Margarita

Segundo: Que Vasquez Leon Esperanza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vasquez Cornelia Margarita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vasquez Leon Esperanza, a la dirección Cl 32 Sur 35 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vasquez Cornelia Margarita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vasquez Leon Esperanza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

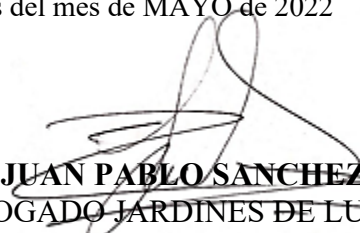
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vasquez Leon Esperanza, la siguiente Cl 32 Sur 35 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-493 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/19/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Linares Garzon Rosalba

Segundo: Que Peña Linares Alba Lucia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Linares Garzon Rosalba se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Peña Linares Alba Lucia, a la dirección Kr 5 B 48 J 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Linares Garzon Rosalba.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Peña Linares Alba Lucia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

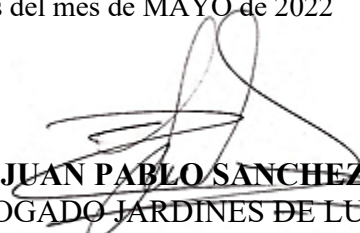
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Peña Linares Alba Lucia, la siguiente Kr 5 B 48 J 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-494 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zamudio Mahecha Maria Rocio

Segundo: Que Carlos Alberto Sacristian Zamudio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zamudio Mahecha Maria Rocio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Carlos Alberto Sacristian Zamudio, a la dirección Cl 66 A Sur 66 81 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zamudio Mahecha Maria Rocio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Carlos Alberto Sacristian Zamudio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

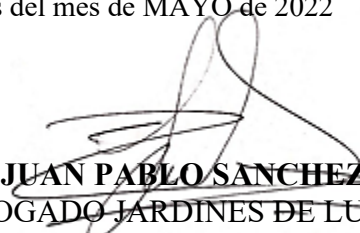
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Carlos Alberto Sacristian Zamudio, la siguiente Cl 66 A Sur 66 81, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-495 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementariosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/22/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Quintero Jose Fermin

Segundo: Que Quintero Caicedo Jose Miguel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Quintero Jose Fermin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quintero Caicedo Jose Miguel, a la dirección Kr 81 Gf 45 A 10 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Quintero Jose Fermin.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quintero Caicedo Jose Miguel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

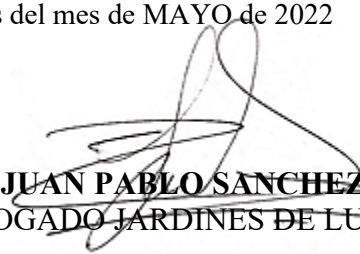
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quintero Caicedo Jose Miguel, la siguiente Kr 81 Gf 45 A 10, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-496 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hernandez Ana Graciela

Segundo: Que Rico Hernandez Alez Lisardo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hernandez Ana Graciela se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rico Hernandez Alez Lisardo, a la dirección Tv 14 P Bis 68 A 23 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hernandez Ana Graciela.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rico Hernandez Alez Lisardo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

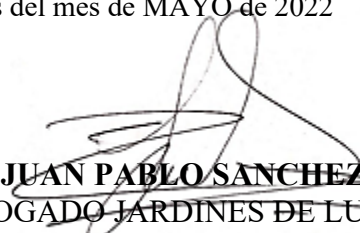
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rico Hernandez Alez Lisardo, la siguiente Tv 14 P Bis 68 A 23, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-497 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guacaneme Cordoba Carlos Alfonso

Segundo: Que Guacaneme Diaz Sandra quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guacaneme Cordoba Carlos Alfonso se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Guacaneme Diaz Sandra, a la dirección Cl 69 R 18 J 57 Int 7 Br Triun registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guacaneme Cordoba Carlos Alfonso.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Guacaneme Diaz Sandra de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

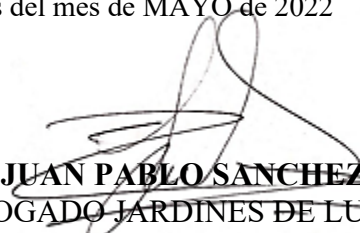
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Guacaneme Diaz Sandra, la siguiente Cl 69 R 18 J 57 Int 7 Br Triun, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-498 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Salamanca Orjuela Esther

Segundo: Que Salamanca Johanna Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Salamanca Orjuela Esther se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Salamanca Johanna Andrea, a la dirección Cl 74 1 56 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Salamanca Orjuela Esther.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Salamanca Johanna Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

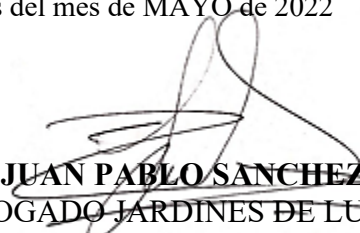
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Salamanca Johanna Andrea, la siguiente Cl 74 1 56 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-499 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Puentes Almario Rosa Maria

Segundo: Que Caicedo Puentes Ingrid Lorena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Puentes Almario Rosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Caicedo Puentes Ingrid Lorena, a la dirección Manzana 178 A Lote 20 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Puentes Almario Rosa Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Caicedo Puentes Ingrid Lorena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

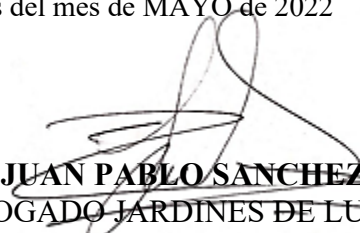
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Caicedo Puentes Ingrid Lorena, la siguiente Manzana 178 A Lote 20, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-500 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Montaña Pablo

Segundo: Que Nelcy Mora Mora quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Montaña Pablo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nelcy Mora Mora, a la dirección Dg 9 B Sur 10 48 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Montaña Pablo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nelcy Mora Mora de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

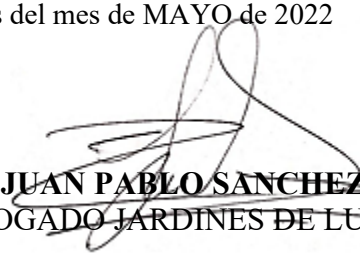
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nelcy Mora Mora, la siguiente Dg 9 B Sur 10 48 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-501 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Barbara O N N

Segundo: Que Antonio Buenaventura Guio Perez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Barbara O N N se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Antonio Buenaventura Guio Perez, a la dirección Kr 6 C Este 89 58 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Barbara O N N.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Antonio Buenaventura Guio Perez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

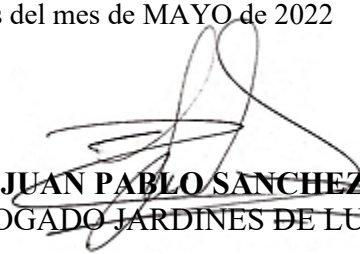
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Antonio Buenaventura Guio Perez, la siguiente Kr 6 C Este 89 58, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-502 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Vigoya Ruben Alirio

Segundo: Que Martínez Ruben quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Vigoya Ruben Alirio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Martínez Ruben, a la dirección Cl 49 B Bis A S 2 B 73 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Vigoya Ruben Alirio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Martínez Ruben de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

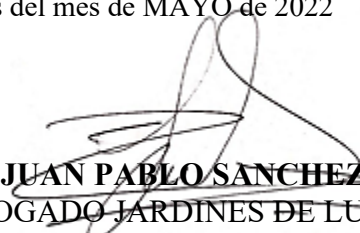
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Martínez Ruben, la siguiente Cl 49 B Bis A S 2 B 73, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-503 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martin De Alfonso Rosa Maria

Segundo: Que Alfonso Martin Alvaro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martin De Alfonso Rosa Maria se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Alfonso Martin Alvaro, a la dirección Kr 15 B Este 74 A 17 Sur La Fl registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martin De Alfonso Rosa Maria.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Alfonso Martin Alvaro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

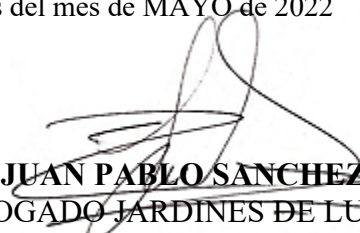
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Alfonso Martin Alvaro, la siguiente Kr 15 B Este 74 A 17 Sur La Fl, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-504 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Piragauta Preciado Juan Ernesto

Segundo: Que Piragauta Cubides Maria Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Piragauta Preciado Juan Ernesto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Piragauta Cubides Maria Johanna, a la dirección Kr 6 F 97 27 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Piragauta Preciado Juan Ernesto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Piragauta Cubides Maria Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

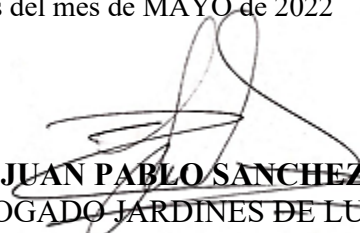
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Piragauta Cubides Maria Johanna, la siguiente Kr 6 F 97 27 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-505 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Renteria Rico Ariel

Segundo: Que Sonia Edith Prietro quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Renteria Rico Ariel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sonia Edith Prietro, a la dirección Kr 25 41 42 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Renteria Rico Ariel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sonia Edith Prietro de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

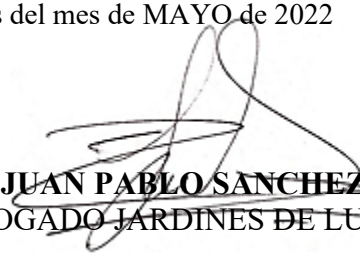
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sonia Edith Prietro, la siguiente Kr 25 41 42 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-506 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopdeladistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aguirre Sanchez Sandra Patricia

Segundo: Que Ramirez Aguirre Jorge Andres quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aguirre Sanchez Sandra Patricia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ramirez Aguirre Jorge Andres, a la dirección Kr 25 26 92 Sur Centenario registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aguirre Sanchez Sandra Patricia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ramirez Aguirre Jorge Andres de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

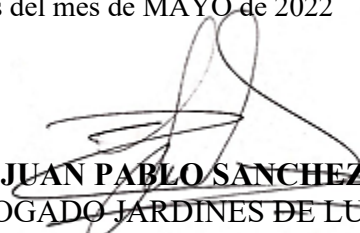
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ramirez Aguirre Jorge Andres, la siguiente Kr 25 26 92 Sur Centenario, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-507 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Elizalde Cruz Carlos Andres

Segundo: Que Elizalde Cruz Blanca Elmi quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Elizalde Cruz Carlos Andres se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Elizalde Cruz Blanca Elmi, a la dirección Cl 60 A 23 B 04 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Elizalde Cruz Carlos Andres.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Elizalde Cruz Blanca Elmi de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

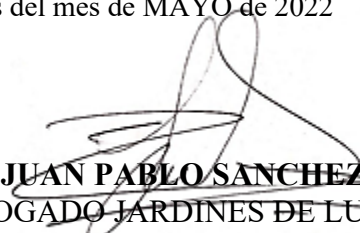
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Elizalde Cruz Blanca Elmi, la siguiente Cl 60 A 23 B 04, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-508 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cespedes Alferez Jairo Antonio

Segundo: Que Cespedes Parra Astrid Jasbleidy quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cespedes Alferez Jairo Antonio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cespedes Parra Astrid Jasbleidy, a la dirección Cl 46 C Sur 15 04 Este registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cespedes Alferez Jairo Antonio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cespedes Parra Astrid Jasbleidy de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

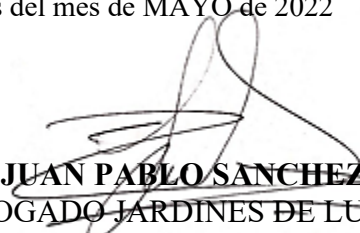
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cespedes Parra Astrid Jasbleidy, la siguiente Cl 46 C Sur 15 04 Este, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-509 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Angel Martinez Jorge Hernando

Segundo: Que Jennifer Pulido Castellanos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Angel Martinez Jorge Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jennifer Pulido Castellanos, a la dirección Kr 877 K 57 Sur 68 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Angel Martinez Jorge Hernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jennifer Pulido Castellanos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

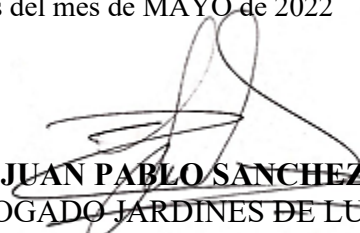
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jennifer Pulido Castellanos, la siguiente Kr 877 K 57 Sur 68, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-510 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez De Avila Carmen Cecilia

Segundo: Que Avila Lopez Daniel Augusto quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez De Avila Carmen Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Avila Lopez Daniel Augusto, a la dirección Kr 9 A 69 34 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez De Avila Carmen Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Avila Lopez Daniel Augusto de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

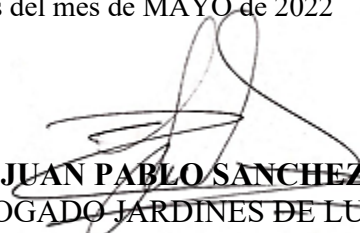
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Avila Lopez Daniel Augusto, la siguiente Kr 9 A 69 34 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-511 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sotelo Jerez Ingrid Mayerly

Segundo: Que Jerez Gonzalez Flor Elisa quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sotelo Jerez Ingrid Mayerly se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jerez Gonzalez Flor Elisa, a la dirección Kr 18 B No 70 B 22 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sotelo Jerez Ingrid Mayerly.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jerez Gonzalez Flor Elisa de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

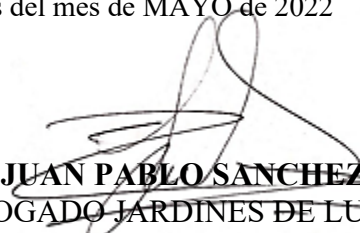
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jerez Gonzalez Flor Elisa, la siguiente Kr 18 B No 70 B 22 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-512 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/8/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Arias Danny Fabian

Segundo: Que Arias Andrade Bibiana Del Rocio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Arias Danny Fabian se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arias Andrade Bibiana Del Rocio, a la dirección Cl 115 B Sur 5 60 Jos De Sucre registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Arias Danny Fabian.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arias Andrade Bibiana Del Rocio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

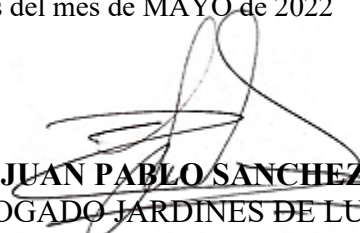
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arias Andrade Bibiana Del Rocio, la siguiente Cl 115 B Sur 5 60 Jos De Sucre, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-513 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Navarro Arango Luis Rafael

Segundo: Que Paola Andrea Garzon Jimenez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Navarro Arango Luis Rafael se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Paola Andrea Garzon Jimenez, a la dirección Kr 7 A 3 80 Suacha registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Navarro Arango Luis Rafael.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Paola Andrea Garzon Jimenez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

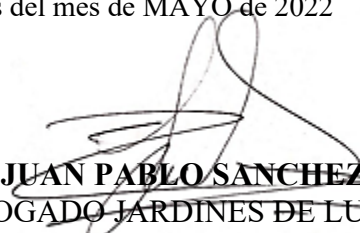
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Paola Andrea Garzon Jimenez, la siguiente Kr 7 A 3 80 Suacha, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-514 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Yibi Marcela Santana Barrera

Segundo: Que Santana Barrera Yibi Marcela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Yibi Marcela Santana Barrera se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Santana Barrera Yibi Marcela, a la dirección Dg 48 Sur 1 96 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Yibi Marcela Santana Barrera.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Santana Barrera Yibi Marcela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

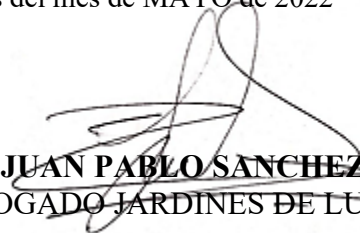
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Santana Barrera Yibi Marcela, la siguiente Dg 48 Sur 1 96, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-515 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vargas Maritza Renova

Segundo: Que Baracaldo Vargas Indira Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vargas Maritza Renova se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Baracaldo Vargas Indira Patricia, a la dirección Kr 19 70 H 34 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vargas Maritza Renova.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Baracaldo Vargas Indira Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

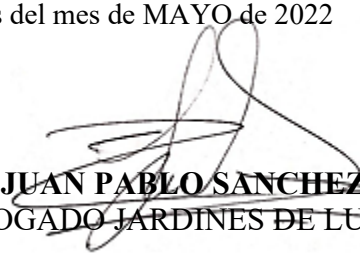
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Baracaldo Vargas Indira Patricia, la siguiente Kr 19 70 H 34 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-516 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Santos Jenny Johanna

Segundo: Que Yolanda Santos quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Santos Jenny Johanna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Yolanda Santos, a la dirección Kr 25 73 A 17 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Santos Jenny Johanna.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Yolanda Santos de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

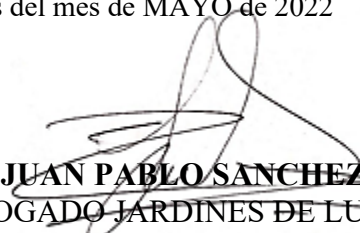
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Yolanda Santos, la siguiente Kr 25 73 A 17 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-517 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carrero Cortes Diego Alejandro

Segundo: Que Luis Cortes Ortiz quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carrero Cortes Diego Alejandro se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luis Cortes Ortiz, a la dirección Cl 94a Sur 14 B 58 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carrero Cortes Diego Alejandro.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luis Cortes Ortiz de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

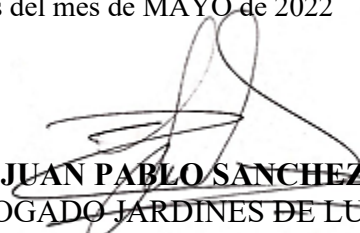
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luis Cortes Ortiz, la siguiente Cl 94a Sur 14 B 58, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-518 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Fraile Cusva Gerardo

Segundo: Que Faile Cucuma Yiduard quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Fraile Cusva Gerardo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Faile Cucuma Yiduard, a la dirección Kr 5 F Este 93 40 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Fraile Cusva Gerardo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Faile Cucuma Yiduard de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

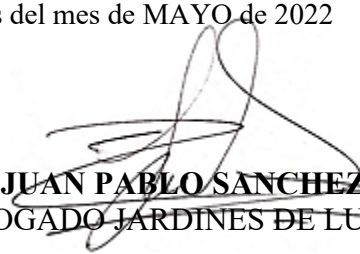
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Faile Cucuma Yiduard, la siguiente Kr 5 F Este 93 40 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-519 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Molina Gomez Sandra Patricia

Segundo: Que Luz Mery Molina Gomez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Molina Gomez Sandra Patricia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luz Mery Molina Gomez, a la dirección Dg 48k Bis Sur 5p 47 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Molina Gomez Sandra Patricia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luz Mery Molina Gomez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

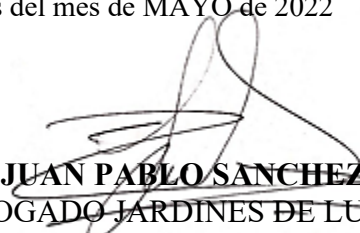
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luz Mery Molina Gomez, la siguiente Dg 48k Bis Sur 5p 47, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-520 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vanegas Rodriguez Manuel Salvador

Segundo: Que Lopez De Vanegas Maria Libia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vanegas Rodriguez Manuel Salvador se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Lopez De Vanegas Maria Libia, a la dirección Tv 75 # 82 H 37 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vanegas Rodriguez Manuel Salvador.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Lopez De Vanegas Maria Libia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

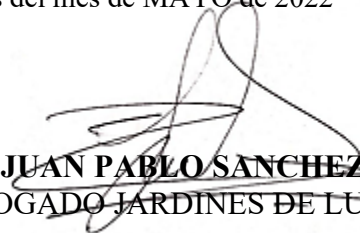
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Lopez De Vanegas Maria Libia, la siguiente Tv 75 # 82 H 37, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-521 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Ramirez Luis Ricardo Ojo

Segundo: Que Luz Stella Ramirez Montero quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Ramirez Luis Ricardo Ojo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luz Stella Ramirez Montero, a la dirección Kr 26d Bis A 33 52 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Ramirez Luis Ricardo Ojo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luz Stella Ramirez Montero de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

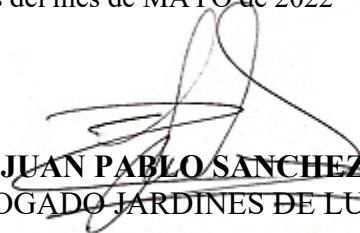
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luz Stella Ramirez Montero, la siguiente Kr 26d Bis A 33 52 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-522 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Ordoñez Marquez Ramon Dario

Segundo: Que Ordoñez Marquez Caludia Stella quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Ordoñez Marquez Ramon Dario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ordoñez Marquez Caludia Stella, a la dirección Cl 91 96 15 Villas Del registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Ordoñez Marquez Ramon Dario.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ordoñez Marquez Caludia Stella de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

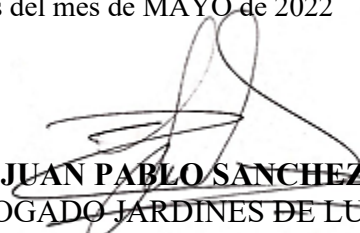
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ordoñez Marquez Caludia Stella, la siguiente Cl 91 96 15 Villas Del, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-523 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Libardo Trujillo Laguna

Segundo: Que Trujillo Rincon Mireya quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Libardo Trujillo Laguna se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Trujillo Rincon Mireya, a la dirección Kr 72 J Bis 40 C 50 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Libardo Trujillo Laguna.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Trujillo Rincon Mireya de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

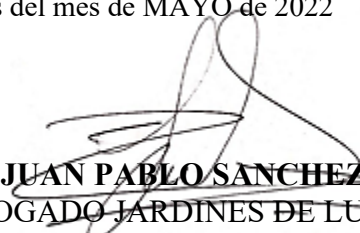
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Trujillo Rincon Mireya, la siguiente Kr 72 J Bis 40 C 50 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-524 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Luz Angelica Rodriguez Martin

Segundo: Que Luz Yesmid Martinez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Luz Angelica Rodriguez Martin se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Luz Yesmid Martinez, a la dirección Cl 58 B Sur 23 D 42 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Luz Angelica Rodriguez Martin.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Luz Yesmid Martinez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

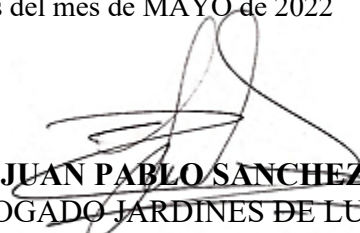
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Luz Yesmid Martinez, la siguiente Cl 58 B Sur 23 D 42, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-525 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Benavides Montaña Juan Carlos

Segundo: Que Montaña Herrera Maria Clara quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Benavides Montaña Juan Carlos se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Montaña Herrera Maria Clara, a la dirección Dg 72 18j 70 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Benavides Montaña Juan Carlos.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Montaña Herrera Maria Clara de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

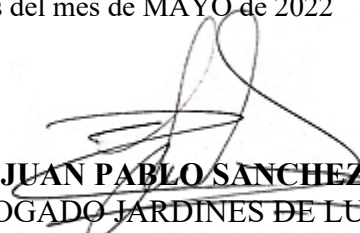
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Montaña Herrera Maria Clara, la siguiente Dg 72 18j 70 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-526 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Martínez Castillo Ana Alicia

Segundo: Que Monroy Martínez Yuli Carolina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Martínez Castillo Ana Alicia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Monroy Martínez Yuli Carolina, a la dirección Kr 1 G Este 74 C Sur 21 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Martínez Castillo Ana Alicia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Monroy Martínez Yuli Carolina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

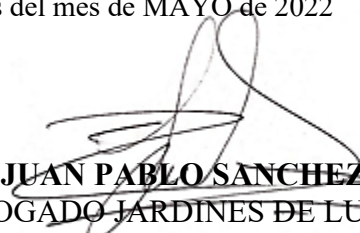
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Monroy Martínez Yuli Carolina, la siguiente Kr 1 G Este 74 C Sur 21, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-527 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Jessica Tatiana Bustos Latorre

Segundo: Que Jessica Tatiana Bustos Latorre quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Jessica Tatiana Bustos Latorre se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Jessica Tatiana Bustos Latorre, a la dirección Cl 60 A 18d 42 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Jessica Tatiana Bustos Latorre.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Jessica Tatiana Bustos Latorre de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

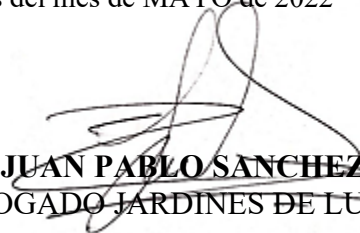
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Jessica Tatiana Bustos Latorre, la siguiente Cl 60 A 18d 42 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-528 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gil De Jimenez David

Segundo: Que Leon Muñoz Ana Elizabeth quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gil De Jimenez David se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Leon Muñoz Ana Elizabeth, a la dirección Dg 99 Sur 2 52 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gil De Jimenez David.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Leon Muñoz Ana Elizabeth de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

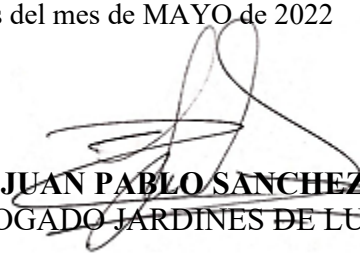
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Leon Muñoz Ana Elizabeth, la siguiente Dg 99 Sur 2 52, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítense a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-529 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/4/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Aleris Mayerly Rodriguez

Segundo: Que Rodriguez Cruz Aleris Mayerly quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Aleris Mayerly Rodriguez se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Cruz Aleris Mayerly, a la dirección Tv 36a 79 89 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Aleris Mayerly Rodriguez.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Cruz Aleris Mayerly de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

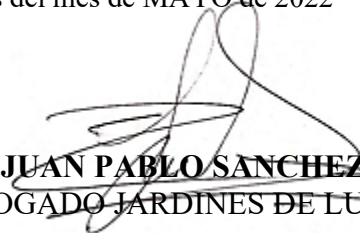
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Cruz Aleris Mayerly, la siguiente Tv 36a 79 89 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-530 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Quimbayo Rico Karen Dayana

Segundo: Que Quimbayo Gonzalez Jesus Emilio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Quimbayo Rico Karen Dayana se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Quimbayo Gonzalez Jesus Emilio, a la dirección Kr 10 A Este 89 27 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Quimbayo Rico Karen Dayana.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Quimbayo Gonzalez Jesus Emilio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

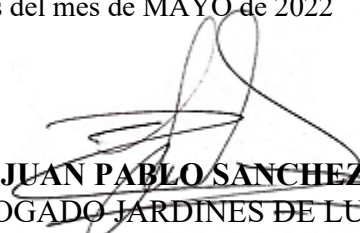
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Quimbayo Gonzalez Jesus Emilio, la siguiente Kr 10 A Este 89 27 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-531 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Neira Juan Wilfrido

Segundo: Que Neira De Romero Luz Dary quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Neira Juan Wilfrido se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Neira De Romero Luz Dary, a la dirección Kr 51 38 30 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Neira Juan Wilfrido.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Neira De Romero Luz Dary de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

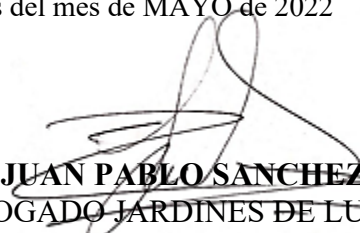
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Neira De Romero Luz Dary, la siguiente Kr 51 38 30 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-532 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/6/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene

Segundo: Que Nieto Ferney quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Nieto Ferney, a la dirección Kr 99a 72 43 Sur Casa 115 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Nieto Moreno Maria Irene.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Nieto Ferney de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

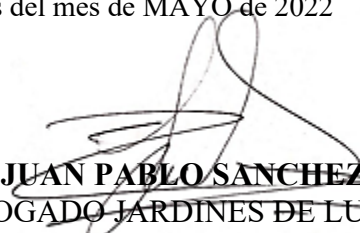
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Nieto Ferney, la siguiente Kr 99a 72 43 Sur Casa 115, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-533 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Velasquez William Hernando

Segundo: Que Rodriguez Beltran Wilson quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Velasquez William Hernando se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Beltran Wilson, a la dirección Cl 9 11 A 21 Sur Soacha registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Velasquez William Hernando.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Beltran Wilson de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

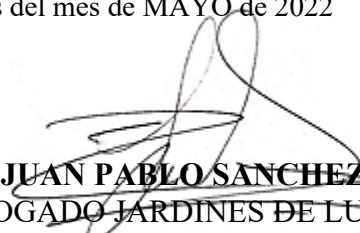
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Beltran Wilson, la siguiente Cl 9 11 A 21 Sur Soacha, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-534 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera Cortes Santiago

Segundo: Que Cortes Hernandez Cindy Caterine quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera Cortes Santiago se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Hernandez Cindy Caterine, a la dirección Kr 9 81 73 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera Cortes Santiago.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Hernandez Cindy Caterine de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

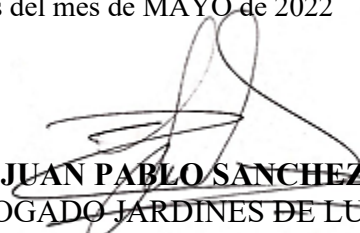
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Hernandez Cindy Caterine, la siguiente Kr 9 81 73, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-535 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Herrera Cortes Angel Amaury

Segundo: Que Cortes Hernandez Cindy Caterine quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Herrera Cortes Angel Amaury se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cortes Hernandez Cindy Caterine, a la dirección Kr 9 81 73 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Herrera Cortes Angel Amaury.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cortes Hernandez Cindy Caterine de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

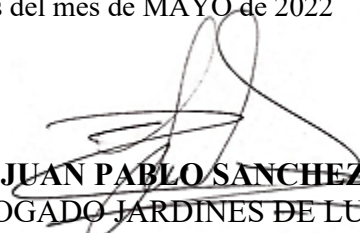
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cortes Hernandez Cindy Caterine, la siguiente Kr 9 81 73, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-536 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Paramo Ana Rita

Segundo: Que Gonzalez Obdulia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Paramo Ana Rita se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gonzalez Obdulia, a la dirección Tv 68 B Bis 4 58 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Paramo Ana Rita.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gonzalez Obdulia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

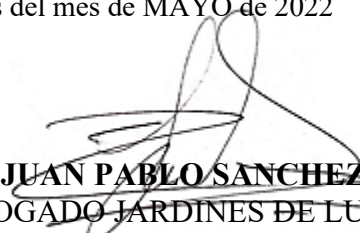
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gonzalez Obdulia, la siguiente Tv 68 B Bis 4 58, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-537 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pineda Chacon Campo Elias

Segundo: Que Pineda Vasquez Omar Enrique quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pineda Chacon Campo Elias se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Pineda Vasquez Omar Enrique, a la dirección Kr 7 B 26 28 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pineda Chacon Campo Elias.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Pineda Vasquez Omar Enrique de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

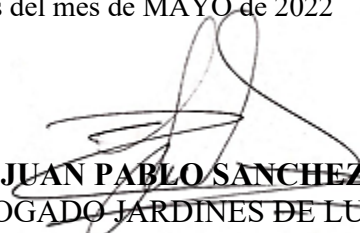
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Pineda Vasquez Omar Enrique, la siguiente Kr 7 B 26 28 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-538 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/7/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Tocasuche Hector Didimo

Segundo: Que Tocasuche Urrego Ana Cristina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Tocasuche Hector Didimo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Tocasuche Urrego Ana Cristina, a la dirección Kr 73 Sur 92 85 Aprt 402 Tr 32 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Tocasuche Hector Didimo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Tocasuche Urrego Ana Cristina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

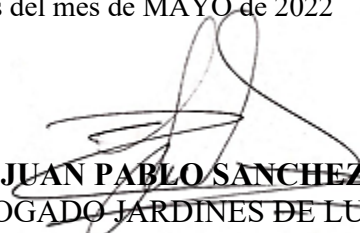
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Tocasuche Urrego Ana Cristina, la siguiente Kr 73 Sur 92 85 Aprt 402 Tr 32, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-539 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Laverde Mario

Segundo: Que Laverde Gonzalez Sandra Marcela quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Laverde Mario se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Laverde Gonzalez Sandra Marcela, a la dirección Kr 83 B 73 F 41 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Laverde Mario.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Laverde Gonzalez Sandra Marcela de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

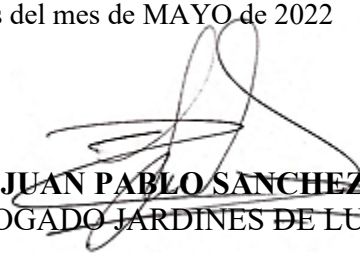
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Laverde Gonzalez Sandra Marcela, la siguiente Kr 83 B 73 F 41 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-540 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Moreno Gomez Raul

Segundo: Que Bohorquez Sarmiento Erika Yorlay quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Moreno Gomez Raul se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Bohorquez Sarmiento Erika Yorlay, a la dirección Dg 60 Sur 2 13 Danuvio Azul registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Moreno Gomez Raul.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Bohorquez Sarmiento Erika Yorlay de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

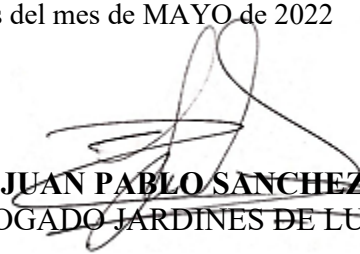
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Bohorquez Sarmiento Erika Yorlay, la siguiente Dg 60 Sur 2 13 Danuvio Azul, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-541 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/10/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Saavedra Miranda Julio Ernesto

Segundo: Que Miranda Maria Magdalena quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Saavedra Miranda Julio Ernesto se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Miranda Maria Magdalena, a la dirección Tv 12 B Este 25 C 62 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Saavedra Miranda Julio Ernesto.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Miranda Maria Magdalena de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

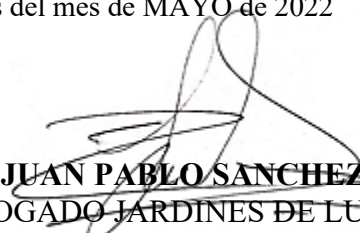
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Miranda Maria Magdalena, la siguiente Tv 12 B Este 25 C 62, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-542 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/12/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó García C. María N. - García S. José M.

Segundo: Que García Cuevas Carmen Cecilia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó García C. María N. - García S. José M. se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a García Cuevas Carmen Cecilia, a la dirección Cl 59 15 53 57 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó García C. María N. - García S. José M..

Quinto: Notifíquese el presente acto a García Cuevas Carmen Cecilia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

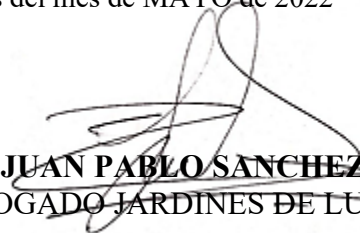
Sexto: Téngase como lugar de notificación de García Cuevas Carmen Cecilia, la siguiente Cl 59 15 53 57, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-543 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Beltran Jimenez Maria Alejandrina

Segundo: Que Beltran De Benavides Marlene quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Beltran Jimenez Maria Alejandrina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Beltran De Benavides Marlene, a la dirección Kr 8 A 68 B 17 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Beltran Jimenez Maria Alejandrina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Beltran De Benavides Marlene de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

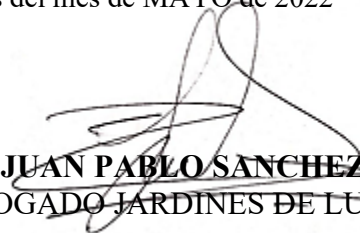
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Beltran De Benavides Marlene, la siguiente Kr 8 A 68 B 17 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-544 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rivera Parra Eliecer

Segundo: Que Manuel Francisco Rivera quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rivera Parra Eliecer se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Manuel Francisco Rivera, a la dirección Kr 18 L 66 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rivera Parra Eliecer.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Manuel Francisco Rivera de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

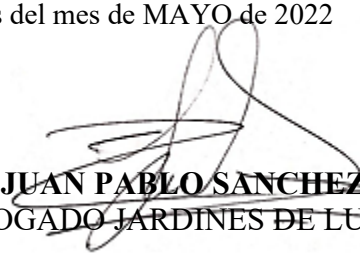
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Manuel Francisco Rivera, la siguiente Kr 18 L 66 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-545 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Hijo De Camila Valencia Zuluaga

Segundo: Que Valencia Zuluaga Camila quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Hijo De Camila Valencia Zuluaga se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Valencia Zuluaga Camila, a la dirección Cl 73 B Sur 14 B 10 Santa Libr registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Hijo De Camila Valencia Zuluaga.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Valencia Zuluaga Camila de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

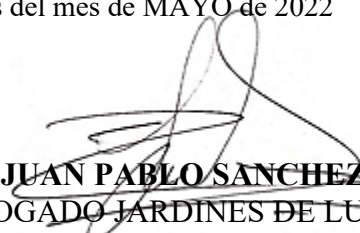
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Valencia Zuluaga Camila, la siguiente Cl 73 B Sur 14 B 10 Santa Libr, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-546 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/15/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Daniel Segura Abril

Segundo: Que Segura Casas Whilmar Daniel quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Daniel Segura Abril se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Segura Casas Whilmar Daniel, a la dirección Tv 56 B 46 95 S registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Daniel Segura Abril.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Segura Casas Whilmar Daniel de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

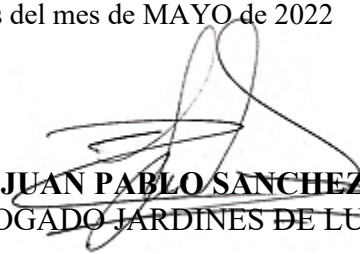
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Segura Casas Whilmar Daniel, la siguiente Tv 56 B 46 95 S, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFÍN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-547 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosteldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Lopez Beatriz

Segundo: Que Joaquin Lopez Ramirez quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Lopez Beatriz se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Joaquin Lopez Ramirez, a la dirección Kr 9 P P 79 87 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Lopez Beatriz.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Joaquin Lopez Ramirez de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

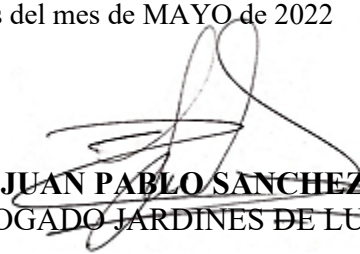
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Joaquin Lopez Ramirez, la siguiente Kr 9 P P 79 87, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-548 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Pirateque Soler Juan Jose Reno

Segundo: Que Mauricio Bernal Pirateque quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Pirateque Soler Juan Jose Reno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Mauricio Bernal Pirateque, a la dirección Kr 14g 77 02 Int 1 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Pirateque Soler Juan Jose Reno.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Mauricio Bernal Pirateque de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

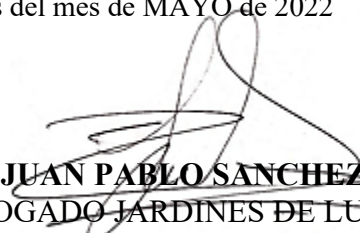
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Mauricio Bernal Pirateque, la siguiente Kr 14g 77 02 Int 1 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-549 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/16/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Barrientos Santiago

Segundo: Que Gloria Patricia Rincon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Barrientos Santiago se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gloria Patricia Rincon, a la dirección Cll 57 G 78 M 79 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Barrientos Santiago.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gloria Patricia Rincon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

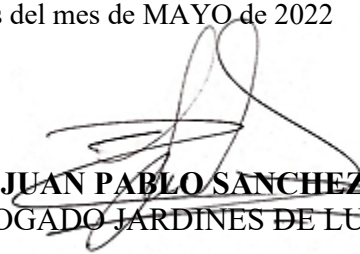
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gloria Patricia Rincon, la siguiente Cll 57 G 78 M 79, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-550 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/17/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Perez Marin Rosa

Segundo: Que Marin Marin Camilo Hernan quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Perez Marin Rosa se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Marin Marin Camilo Hernan, a la dirección Kr 15 Este 76 26 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Perez Marin Rosa.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Marin Marin Camilo Hernan de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

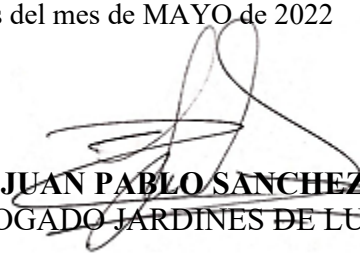
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Marin Marin Camilo Hernan, la siguiente Kr 15 Este 76 26 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-551 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/18/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Romero Ariza Manuel De Jesus

Segundo: Que Romero Ariza Angelino quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Romero Ariza Manuel De Jesus se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Romero Ariza Angelino, a la dirección Kr 20 B 61 B 29 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Romero Ariza Manuel De Jesus.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Romero Ariza Angelino de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

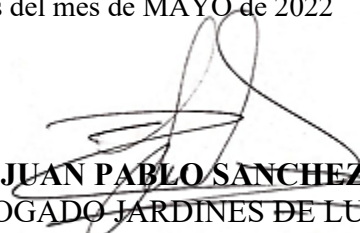
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Romero Ariza Angelino, la siguiente Kr 20 B 61 B 29 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-552 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Baez Paez Gabriel

Segundo: Que Baez Hernandez Nelson Orlando quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Baez Paez Gabriel se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Baez Hernandez Nelson Orlando, a la dirección Kr 1 A 64 65 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Baez Paez Gabriel.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Baez Hernandez Nelson Orlando de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

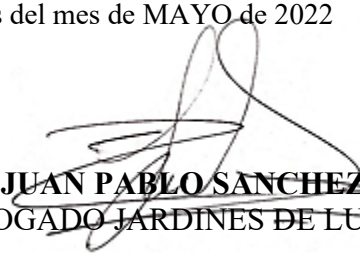
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Baez Hernandez Nelson Orlando, la siguiente Kr 1 A 64 65 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-553 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Aldana Astroza Edicson

Segundo: Que Astroza Flor Del Carmen quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Aldana Astroza Edicson se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Astroza Flor Del Carmen, a la dirección Cl 69 G 6 A 21 Sur Nevado registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Aldana Astroza Edicson.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Astroza Flor Del Carmen de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

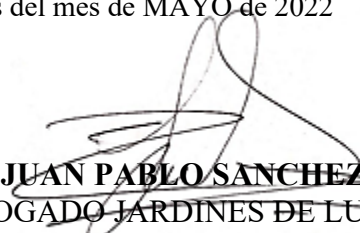
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Astroza Flor Del Carmen, la siguiente Cl 69 G 6 A 21 Sur Nevado, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-554 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Crisostomo Reno

Segundo: Que Sanchez Valdes Erika Maritza quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Crisostomo Reno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Valdes Erika Maritza, a la dirección Kr 18 79 85 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez Cortes Crisostomo Reno.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Valdes Erika Maritza de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

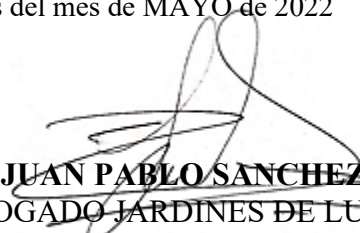
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Valdes Erika Maritza, la siguiente Kr 18 79 85 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-555 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/21/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia

Segundo: Que Parrales Chivata Henry Omar quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Parrales Chivata Henry Omar, a la dirección Cl 167 58 B 76 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chivata Cubides Maria Cecilia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Parrales Chivata Henry Omar de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

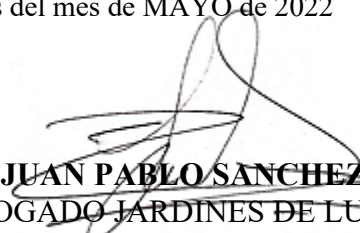
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Parrales Chivata Henry Omar, la siguiente Cl 167 58 B 76, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-556 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriopordistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/24/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Arias Garcia Yeferson Yair

Segundo: Que Arias Garcia Cindy Johanna quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Arias Garcia Yeferson Yair se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Arias Garcia Cindy Johanna, a la dirección Kr 14 L 87 Sur 53 Tr 6 Apt 304 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Arias Garcia Yeferson Yair.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Arias Garcia Cindy Johanna de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

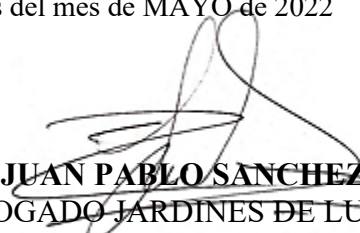
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Arias Garcia Cindy Johanna, la siguiente Kr 14 L 87 Sur 53 Tr 6 Apt 304, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-557 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/25/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Guzman Moreno Andres Fabian

Segundo: Que Moreno Aramendiz Isaura quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Guzman Moreno Andres Fabian se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Moreno Aramendiz Isaura, a la dirección Kr 14 130 49 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Guzman Moreno Andres Fabian.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Moreno Aramendiz Isaura de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

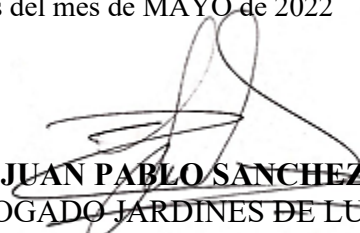
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Moreno Aramendiz Isaura, la siguiente Kr 14 130 49 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-558 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/26/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cañas Meneses Jhon Fredy

Segundo: Que Elver Yoany Cañas Meneses quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cañas Meneses Jhon Fredy se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Elver Yoany Cañas Meneses, a la dirección Kr 3 Bis 115 34 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cañas Meneses Jhon Fredy.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Elver Yoany Cañas Meneses de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

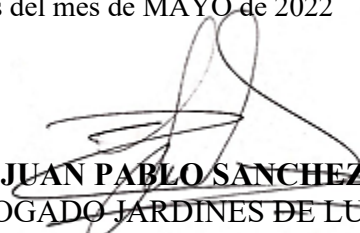
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Elver Yoany Cañas Meneses, la siguiente Kr 3 Bis 115 34 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-559 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Carreño Millan Lusbing

Segundo: Que Villamil Tellez Andrea quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Carreño Millan Lusbing se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villamil Tellez Andrea, a la dirección Tv 1a Este 104 Sur 29 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Carreño Millan Lusbing.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villamil Tellez Andrea de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

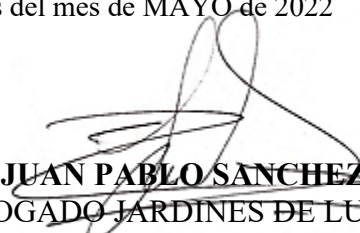
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villamil Tellez Andrea, la siguiente Tv 1a Este 104 Sur 29, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-560 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Cardenas Ayala Jor Mauricio

Segundo: Que Ayala Puertas Rosalva quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Cardenas Ayala Jor Mauricio se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Ayala Puertas Rosalva, a la dirección Dg 48 5 D 55 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Cardenas Ayala Jor Mauricio.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Ayala Puertas Rosalva de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

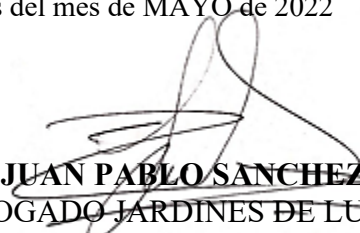
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Ayala Puertas Rosalva, la siguiente Dg 48 5 D 55 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-561 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Torres Contreras Andres Oswaldo

Segundo: Que Torres Hormanza Oswaldo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Torres Contreras Andres Oswaldo se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Torres Hormanza Oswaldo, a la dirección Tv 2d 84a 54 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Torres Contreras Andres Oswaldo.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Torres Hormanza Oswaldo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

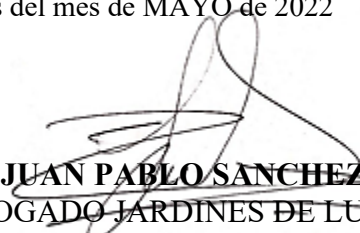
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Torres Hormanza Oswaldo, la siguiente Tv 2d 84a 54 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-562 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Burgos Castro Maria Elena

Segundo: Que Vargas Burgos Pedro Segundo quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Burgos Castro Maria Elena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Vargas Burgos Pedro Segundo, a la dirección Kr 19 60 A 09 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Burgos Castro Maria Elena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Vargas Burgos Pedro Segundo de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

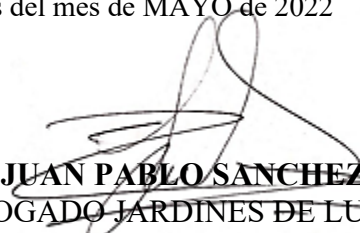
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Vargas Burgos Pedro Segundo, la siguiente Kr 19 60 A 09 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-563 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/28/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chimbi Marchan Carlina

Segundo: Que Cañon Chimbi Laura Maria quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chimbi Marchan Carlina se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Cañon Chimbi Laura Maria, a la dirección Kr 11 7 38 Madrid Cundinamarca registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chimbi Marchan Carlina.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Cañon Chimbi Laura Maria de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

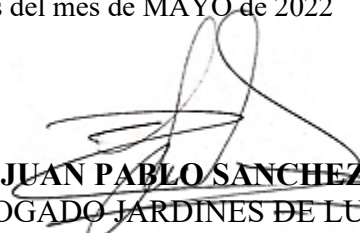
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Cañon Chimbi Laura Maria, la siguiente Kr 11 7 38 Madrid Cundinamarca, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-564 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/30/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Vergara Echeverry Fabio Nelson

Segundo: Que Blanca Adela Echeverry Rincon quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Vergara Echeverry Fabio Nelson se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Blanca Adela Echeverry Rincon, a la dirección Tv 58 68h 51 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Vergara Echeverry Fabio Nelson.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Blanca Adela Echeverry Rincon de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

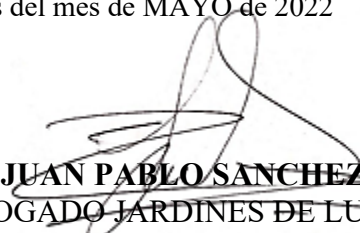
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Blanca Adela Echeverry Rincon, la siguiente Tv 58 68h 51 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-565 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 2/14/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Gonzalez Gallego Yenny - Gallego Julio Vicente

Segundo: Que Gallego Romero Liliana quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Gonzalez Gallego Yenny - Gallego Julio Vicente se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gallego Romero Liliana, a la dirección Kr 81 B Bis 48 A 16 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Gonzalez Gallego Yenny - Gallego Julio Vicente.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gallego Romero Liliana de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

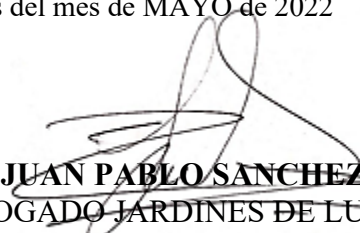
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gallego Romero Liliana, la siguiente Kr 81 B Bis 48 A 16 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-566 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/9/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Sanchez A. Danvison J. - Sanchez G. Rosa M.

Segundo: Que Sanchez Jaime quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Sanchez A. Danvison J. - Sanchez G. Rosa M. se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Sanchez Jaime, a la dirección Kr 16 D 60 C 37 Sur Playa 3 Se registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Sanchez A. Danvison J. - Sanchez G. Rosa M..

Quinto: Notifíquese el presente acto a Sanchez Jaime de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

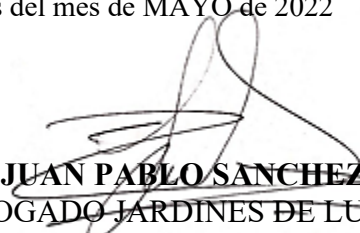
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Sanchez Jaime, la siguiente Kr 16 D 60 C 37 Sur Playa 3 Se, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-567 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 3/20/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia

Segundo: Que Villalobos Peña Blanca Olga quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Villalobos Peña Blanca Olga, a la dirección Kr 14 A Bis 73 17 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Peña Sanchez Aurelia.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Villalobos Peña Blanca Olga de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

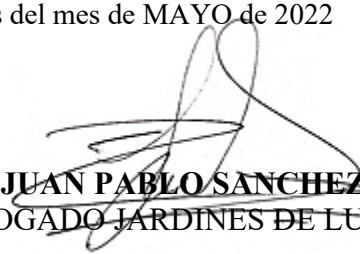
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Villalobos Peña Blanca Olga, la siguiente Kr 14 A Bis 73 17 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-568 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/2/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Chitiva Rodriguez Juan Andersson Reno

Segundo: Que Rodriguez Rocha Luz Marina quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Chitiva Rodriguez Juan Andersson Reno se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rodriguez Rocha Luz Marina, a la dirección Cl 93 14 71 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó Chitiva Rodriguez Juan Andersson Reno.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rodriguez Rocha Luz Marina de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

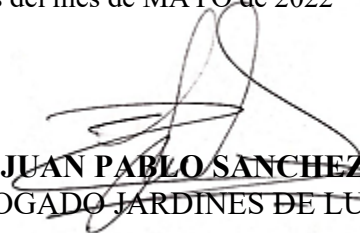
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rodriguez Rocha Luz Marina, la siguiente Cl 93 14 71, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-569 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Home Bravo Sandra Milena

Segundo: Que Gaitan Medina Mario quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Home Bravo Sandra Milena se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Gaitan Medina Mario, a la dirección Cl 17 Sur 14 75 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Home Bravo Sandra Milena.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Gaitan Medina Mario de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

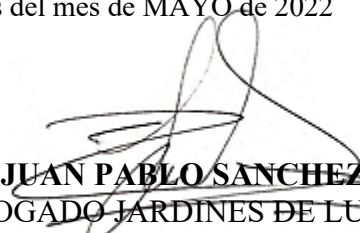
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Gaitan Medina Mario, la siguiente Cl 17 Sur 14 75, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-570 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementerosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/3/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Castro P. Carmen C. - Luis A. Castro P.

Segundo: Que Castro Rojas Carlos Alfonso quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Castro P. Carmen C. - Luis A. Castro P. se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Castro Rojas Carlos Alfonso, a la dirección Cl 53 27 24 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Castro P. Carmen C. - Luis A. Castro P..

Quinto: Notifíquese el presente acto a Castro Rojas Carlos Alfonso de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

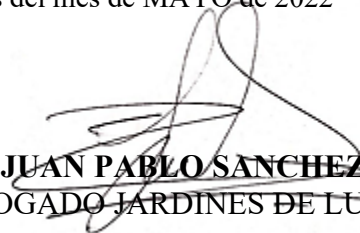
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Castro Rojas Carlos Alfonso, la siguiente Cl 53 27 24, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-571 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementoriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/5/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Rubio A Mario/avila G Blanca

Segundo: Que Rubio Avila Diana Patricia quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Rubio A Mario/avila G Blanca se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Rubio Avila Diana Patricia, a la dirección Cl 69d Sur 9b 09 registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Rubio A Mario/avila G Blanca.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Rubio Avila Diana Patricia de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

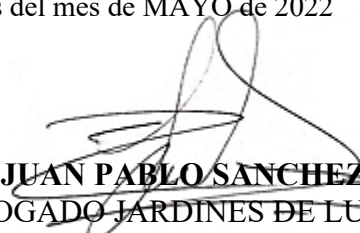
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Rubio Avila Diana Patricia, la siguiente Cl 69d Sur 9b 09, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISÓ: JUAN SANCHEZ

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021



OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CSR-572 DE 2022

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Clausula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día 4/27/2022, se venció el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó Zapata Perez Sandra Consuelo/zapata G Saul

Segundo: Que Zapata Gonzalez Pablo Antonio quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda, ni ningún otro familiar de quien en vida se llamó Zapata Perez Sandra Consuelo/zapata G Saul se han acercado a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizó el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a Zapata Gonzalez Pablo Antonio, a la dirección Kr 12f Este 90c 08 Sur registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó Zapata Perez Sandra Consuelo/zapata G Saul.

Quinto: Notifíquese el presente acto a Zapata Gonzalez Pablo Antonio de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

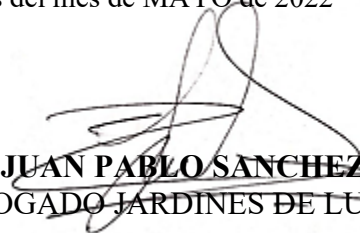
Sexto: Téngase como lugar de notificación de Zapata Gonzalez Pablo Antonio, la siguiente Kr 12f Este 90c 08 Sur, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio SERAFIN.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de MAYO de 2022



JUAN PABLO SANCHEZ GALVIS
ABOGADO JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS

REVISOR: JUAN SANCHEZ

PRINCIPAL SERAFÍN
AVDA. Calle 71 Sur N 4-09
Email: jardinesdeluzypaz@cementeriosdeldistrito.com
Tel. 6017460610